

# El 'urgenciólogo', con la misma jornada que el resto del hospital

Varios médicos especialistas del servicio de urgencias han visto reconocido su derecho a disfrutar de la misma jornada de mañana que los especialistas que trabajan en el hospital. El TSJ de Castilla y León mantiene que la Administración no puede limitar ese derecho.

**Gonzalo de Santiago 15/07/2008**

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León ha confirmado un fallo que reconoció el derecho de varios médicos especialistas que trabajaban en urgencias a disfrutar de una jornada ordinaria de mañana, como hacían los demás facultativos especialistas del hospital, sin perjuicio de las guardias que les correspondían.

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ávila estimó el recurso de los recurrentes, que trabajaban en un centro dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (Sacyl) y que pedían que se ajustara su jornada a la normativa vigente. Aseguraban que en sus contratos no se estipulaba que debían cumplir la jornada por la tarde. Señalaban que se llegó a un acuerdo transitorio entre la gerencia del área correspondiente y los representantes de la unidad de urgencias para garantizar, de forma excepcional, un mínimo de cuatro médicos por la mañana, cuatro por la tarde, dos por la noche los días laborables y tres las veinticuatro horas los sábados, domingos y festivos.

Los afectados mantenían que ese acuerdo expiró en septiembre de 2006 y que fue cumplido. Posteriormente presentaron una reclamación solicitando que se les respetase la jornada semanal ordinaria, es decir, como a los facultativos de atención especializada: de lunes a viernes y con la jornada ordinaria de la mañana.

La sentencia de instancia les dio la razón al argumentar que se pretendía aplicar a los recurrentes el turno de trabajo de los facultativos de atención primaria, "olvidando que son médicos de atención especializada". Frente a esa conclusión, la Administración no puede alegar facultades discrecionales de organización ni la potestad de autoorganización, "pues el caso no se encuentra en los contemplados por el artículo 15 del Decreto 61/2005, sobre jornada laboral y horarios de trabajo, y que permite que en determinados casos se planifique desde la dirección la jornada semanal ordinaria de lunes a domingo". Esta norma, en su artículo 15, dispone que la jornada semanal ordinaria en las instituciones del Sacyl se realizará, con carácter general, de lunes a viernes.

Recurso del Sacyl

La Administración recurrió este fallo aduciendo que no tiene en cuenta el artículo 15.2.1 del Decreto 61/05, que determina que el turno diurno comprende horarios de mañana, de tarde y de mañana y tarde, "sin que el artículo 4 del Real Decreto 866/01, por el que se crean las categorías y modalidades de médicos de urgencia hospitalaria y de médicos de admisión y documentación clínica en el ámbito de las instituciones sanitarias del Insalud, imponga que el trabajo deba ser por la mañana".

El TSJ de Castilla y León, que recoge las argumentaciones de Alfonso Codón, abogado de los demandantes, confirma el fallo de instancia al señalar que, si bien es cierto que el Decreto 61/05 incluye dentro del turno diurno horarios de mañana, de tarde o de mañana y tarde y que dice que la atención especializada realiza turno diurno cuando desarrolla su jornada en horario de mañana y/o tarde, "ello no quiere decir que obligatoriamente deba ser en alguna de las modalidades". El tribunal razona que el único horario no voluntario es el de la mañana dentro del turno diurno.

Diario Médico